Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo radicada 2018-00105 instaurada mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ le informo que dentro del presente proceso se programó el día de hoy 13 de marzo del 2024, a las hora de las 10:00 de la mañana, dentro del presente proceso el día 28 de febrero del 2024, se presentó solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado del señor Carlos julio Vargas Rodríguez y el dia 12 de marzo del 2024, el apoderado del demandado solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el dia de hoy porque se encuentra pendiente para resolver una nulidad.

Saravena, 13 de marzo de 2024.

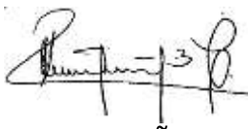

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJEUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018-000105
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ
APODERADA DTE: YOLANDA MURCIA BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.202

Entra al Despacho el proceso referenciado, para resolver la solicitud e suspensión del remate programado para el día 13 de marzo del 2024, en esta solicitud indica el peticionario que la solicitud del remate estába programada para el 19 de marzo del año en curso, a las 2:00 p.m, ante lo cual el Despacho le indica al petente que mediante auto de fecha 2 de noviembre del 2023, se fijó el dia de hoy a las 10:00 e la mañana para practicar la diligencia de remate.

Conforme a lo indicado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandado se ordena la suspensión del remate programado para el día de hoy a las 10:00 a.m. hasta tanto no se resuelva la nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011

HOY 15 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFLAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el comisorio DCOEM-1123KKR-272 procedente del Juzgado Once Civil Municipal de ejecución de sentencia de Bogotá, le informo que correspondió por reparto de _____ curso, viene para practicar diligencia de secuestro del inmueble de al e matrícula No. 410-14013 ubicado en el Municipio de Saravena, - Vereda el Vergel

Saravena, 27 de septiembre del 2023

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: COMISORIO DCOEM-1123KKR-272
PROCEDENTE: JUZGADO ONCE CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO COMITENTE:11001-40-03-09-2017-00376
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: BLANCA AZUCENA CHAVES MATEUS

AUTO INTERLOCUTORIO No.199

Se encuentra al Despacho el comisorio procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá y en consecuencia el Despacho dispone:

Con el fin de cumplir el objeto de la comisión otorgada por el del Juzgado Once Civil Municipal de ejecución de sentencia de Bogotá, y atendiendo las facultades concedidas en el art. 40 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta la carga laboral del Despacho se ordena sub comisionar a la Inspección de Policía de Saravena, para que realice la diligencia de secuestro, del inmueble registrado con el folio de matricula inmobiliaria No. 410-14013, ubicado en la vereda El Vergel de propiedad de la señora BLANCA AZUCENA CHAVEZ MATEUS. Se le advirtiéndole que debe tener en cuenta que en el acta de la diligencia de secuestro, se deben consignar todas las características del inmueble, que se debe identificar claramente, e informarse quien lo había y en calidad de que lo hace.

Se le asignan facultades para designar secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

Se remite el comisorio completo recibido por el comitente, se le solicita que una ve sea diligenciado lo remita a este Despacho con el fin de remitirlo al comitente.

Hecho lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA